

CONSOLIDADO Y RESPUESTA

PROCESO DE CONSULTA CIUDADANA DEL REGLAMENTO DE TRANSFERENCIAS DE POTENCIA ENTRE EMPRESAS GENERADORAS ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS

En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, con fecha 26 de julio de 2023, el Ministerio de Energía dio inicio al proceso de consulta ciudadana respecto de la propuesta de modificación al reglamento de transferencias de potencia entre empresas generadoras.

Durante la etapa de consulta ciudadana, cuyo cierre se efectuó el día 28 de agosto de 2023, se recibieron un total de 429 observaciones y comentarios por parte de distintas empresas, asociaciones gremiales, particulares e instituciones del sector eléctrico, que se enlistan a continuación: Acciona Energía Chile Holdings; ACENOR A.G.; ACERA AG; ACESOL; Aela Generación S.A.; AES Andes; Alfredo Gómez B.; Anglo American; APEMEC; Arauco Bioenergía S.A.; Asociación Gremial de Generadoras de Chile; BHP; Bioenergías Forestales SpA; CI NMF I Arena ProyectCo SpA; Colbún S.A.; Collahuasi; Consejo Minero; Coordinador Eléctrico Nacional; COPEC S.A.; DPP Holding Chile SpA; EDF ANDES; Enel Generación Chile S.A.; Engie Energía Chile S.A.; Florencia Ortúzar y Cristina Lux; Fundación Sociedades Sustentables; Generación Solar Spa; GM Holdings; Greenergy Renewable Limitada; Grupo Cerro; Grupo SAESA; Guacolda Energía SpA; Hidroeléctrica Río Lircay S.A.; Inkia Centrales Cardones, Colmito y Yungay; MAE Holding Chile SpA; oEnergy Generación Solar Distribuida; Generadora Zapallar SpA.; Generadora Mimbre SpA; Pacific Hydro Chile S.A.; Pequeños y Medianos Generadores Asociación, Gremial, GPM-AG; Repsol Chile SpA; Sonnedix Chile Holding SpA; Starkraft Chile Inv; Transmisoras de Chile A.G.; y, WPD.

Resultados del proceso de consulta ciudadana.

Las opiniones recibidas fueron evaluadas y ponderadas por parte de esta Secretaría de Estado, incorporándose las modificaciones que se han considerado pertinentes con el cumplimiento del objetivo perseguido en virtud de la propuesta de modificación reglamentaria sometida a consulta ciudadana, cual es, actualizar la normativa a efectos de armonizar la regulación de los sistemas de almacenamiento en el contexto del mercado de transferencias de potencia para alcanzar un despliegue de dichos sistemas en el Sistema Eléctrico Nacional, otorgando certeza regulatoria a la industria y dar señales para la inversión en este tipo de proyectos.

En razón de lo antes expuesto, a continuación, se presentan los principales cambios efectuados a la modificación al reglamento de transferencia de potencia entre empresas generadoras:

A. Reconocimiento de Sistemas de Almacenamiento de Energía y componente de almacenamiento de Centrales Renovables con Capacidad de Almacenamiento en régimen transitorio.

1. Se modifica, en el artículo primero transitorio, la tabla de porcentaje de reconocimiento de Potencia Inicial de un Sistema de Almacenamiento de Energía o de la componente de almacenamiento de una Central Renovable con Capacidad de Almacenamiento con el propósito de establecer incentivos para el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional que se encuentren alineados con los requerimientos técnicos del mismo. Cabe señalar que, los ajustes a esta tabla son obtenidos a partir de la

implementación de la metodología de Potencia Inicial de Sistemas de Almacenamiento de Energía establecida en el artículo 37 de la propuesta de modificación reglamentaria.

| Capacidad de almacenamiento (horas) | Porcentaje de reconocimiento |
|-------------------------------------|------------------------------|
| <1 | 0 |
| 1 | 36% |
| 2 | 65% |
| 3 | 85% |
| 4 | 98% |
| ≥5 | 100% |

B. Reconocimiento de Sistemas de Almacenamiento de Energía y componente de almacenamiento de Centrales Renovables con Capacidad de Almacenamiento en régimen permanente.

2. Se realizan precisiones respecto al proceso de optimización realizado individualmente para cada Sistema de Almacenamiento de Energía, sin considerar el efecto conjunto de las demás instalaciones del sistema. Asimismo, se realiza un ajuste en la determinación del parámetro “Demanda de punta_{alm}” para que este sea determinado con las demandas coincidentes respecto de la evaluación de la Demanda de Punta del sistema.
3. En el cálculo de Potencia Inicial de las Centrales Renovables con Capacidad de Almacenamiento se establece la restricción de que la suma de los reconocimientos de Potencia Inicial de las componentes de generación y almacenamiento no puede superar la potencia máxima que pueda inyectar en función de la capacidad técnica de sus elementos serie que podrían limitar la evacuación de la potencia, tales como, transformadores e inversores.
4. Se explicita que los retiros realizados por Sistemas de Almacenamiento de Energía para su carga, ya sea en condiciones normales de operación o cuando sean instruidos por el Coordinador Eléctrico Nacional para preservar la seguridad del servicio en el Sistema Eléctrico Nacional, no serán considerados como Retiros de Potencia para efectos del Balance de Transferencias de Potencia.

C. Periodos de Control de Punta

5. Se dispone que la Comisión Nacional de Energía definirá la métrica de suficiencia que será utilizada como insumo para el estudio que debe elaborar el Coordinador Eléctrico Nacional para estimar el nivel de suficiencia en el Sistema Eléctrico Nacional.
6. Se clarifica el rol del Coordinador Eléctrico Nacional en la elaboración del estudio referido en el artículo 63 bis; y, por su parte, el rol de la Comisión Nacional de Energía en la determinación del periodo de control de punta.

D. Modo de operación de instalaciones PMGD

7. Se precisa que la modalidad de operación de los PMGD por defecto sea el Autodespacho, sin perjuicio de que puedan cambiar dicha modalidad de operación a un régimen optimizado, debiendo, en dicho caso, comunicarlo al Coordinador Eléctrico Nacional.

E. Definiciones

8. Se amplía la definición de Potencia Máxima para considerar a los Sistemas de Almacenamiento de Energía y la componente de almacenamiento de las Centrales Renovables con Capacidad de Almacenamiento, de acuerdo a la cantidad de Horas de Almacenamiento de la instalación.
9. Se incorporan las siguientes definiciones: “Cantidad de Horas de Almacenamiento”; “Centrales de Almacenamiento por Bombeo”; “Central Renovable con Capacidad de Almacenamiento”; y, “Sistema de generación-consumo”. Asimismo, se incorpora una disposición para el reconocimiento de potencia de Sistemas de generación consumo.

F. Estado de Reserva Estratégico

10. Se establece que el Ministerio de Energía es el organismo competente para aprobar y prorrogar el Estado de Reserva Estratégico.

G. Modificaciones a la operación de Sistemas de Almacenamiento de Energía y Centrales Renovables con Capacidad de Almacenamiento.

11. Respecto de las componentes de generación y almacenamiento de las Centrales Renovables con Capacidad de Almacenamiento, se incorpora la exigencia de contar con medidores independientes, a fin de cuantificar el aporte individual que entregan dichas componentes y, de esta forma, operativizar la posibilidad que estas centrales realicen retiros del sistema.
12. Se ajustan normas relativas a Centrales Renovables con Capacidad de Almacenamiento, con el objetivo de habilitar a la componente de almacenamiento para efectuar retiros de energía del sistema.

Respecto a las observaciones que dicen relación con modificaciones o adecuaciones que no estuvieren contenidas en la presente propuesta, referentes a normas contenidas en el Decreto Supremo N° 125, de 2017, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento de la coordinación y operación del sistema eléctrico nacional, y en el Decreto Supremo N° 88, de 2019, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento para medios de generación de pequeña escala, se informa que estas no serán abordadas en la propuesta de modificación reglamentaria recientemente consultada, por tratarse de materias ajenas a esta, sin perjuicio de ser abordadas en las mesas de trabajo que se iniciarán en 2024 para estos efectos.

En consecuencia, se pone término al proceso de consulta ciudadana del reglamento de transferencia de potencia entre empresas generadoras establecidas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

En el siguiente enlace <https://www.energia.gob.cl/mini-sitio/reglamentos> se podrá conocer el estado de tramitación del referido reglamento en la Contraloría General de la República, una vez que este sea ingresado a dicho órgano de control para efectos del trámite de toma de razón.